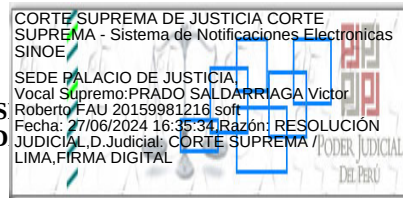




**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD
NACIONAL**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: BROUSSET SALAS RICARDO ALBERTO /Servicio Digital
Fecha: 07/08/2024 13:58:17, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES /Servicio Digital
Fecha: 10/08/2024 01:11:57, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: GUERRERO LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio Digital
Fecha: 9/08/2024 17:35:30, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALVAREZ TRUJILLO GUSTAVO /Servicio Digital
Fecha: 8/08/2024 09:26:27, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Supremista CAMPOS OLIVERA ROSARIO AURORA /Servicio Digital
Fecha: 11/09/2024 17:03:49, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Lima, veintiséis de junio de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: Puestos los presentes autos en despacho y conforme a lo ordenado mediante decreto del 18 de junio de 2024. El cual da cuenta que el presidente de la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **devolvió** el Expediente N.º 501-2023-0-JR al no haberse emitido pronunciamiento en el Recurso de Nulidad 1085-2023 del 14 de noviembre de 2023, respecto al extremo de la resolución del 26 de mayo de 2023 que declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra **Ada Montufar Mendoza**.

CONSIDERACIONES

Primero. Marco legal de la aclaración, corrección e integración de resoluciones judiciales

1.1. La aclaración puede plantearse de oficio o a pedido de parte. Se encuentra regulada en el artículo 406 del Código Procesal Civil (en adelante CPC), aplicable supletoriamente. Consiste en la facultad del órgano jurisdiccional para modificar el contenido de una resolución luego de su notificación, con el objeto de esclarecer los términos oscuros, ambiguos o contradictorios que pudieran dificultar su comprensión, y siempre que dicha rectificación no implique una modificación de lo resuelto.

1.2. Por otro lado, la corrección de las resoluciones judiciales es una facultad del órgano jurisdiccional para modificar el contenido de una resolución, posterior a su notificación, con el objeto de sanear los errores materiales —sean numéricos u ortográficos—, o los puntos controvertidos no resueltos. Esta corrección puede plantearse de oficio o a pedido de parte, y se resuelve sin trámite alguno (artículo 407 del CPC)¹.

1.3. Asimismo, mediante la integración de resoluciones judiciales el órgano jurisdiccional está facultado para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales, esta figura se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 298 del C de PP¹.

Segundo. Motivo del pronunciamiento

2.1. Mediante el Oficio N.º 2281-2024-MPU-SPCS/PJ del 24 de mayo de 2024¹ la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada **devolvió** el Expediente N.º 501-2023-0-JR al no haberse emitido pronunciamiento en el Recurso de Nulidad 1085-2023 del 14 de noviembre de 2023, respecto al extremo de la resolución del 26 de mayo de 2023 que declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra **Ada Montufar Mendoza**.

Tercero. Antecedentes del proceso

Esta Suprema Sala Penal estima pertinente precisar los actos procesales relevantes siguientes:

3.1. Mediante resolución del 26 de mayo de 2023 la Segunda Sala Penal Superior Nacional Especializada Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra las acusadas Ada Montufar Mendoza y Tania Renee Palma Atoche. En el proceso que se les siguió por delito de terrorismo con agravantes en agravio del Estado.

3.2. La Procuraduría Pública Especializada en delitos de terrorismo interpuso recurso de nulidad contra la resolución *supra*. Al respecto, fundamentó su pedido solo en el extremo de la procesada Tania Renee Palma Atoche.

3.3. La Segunda Sala Penal Superior Nacional Especializada Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada mediante resolución del 19 de junio de 2023 concedió el recurso de nulidad interpuesto por el representante de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Terrorismo y contra la resolución del 26 de mayo de 2023. La cual declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra las procesadas Ada Montafur Mendoza y Tania Renee Palma Atoche.

3.4. El representante de la Primera Fiscalía Penal Suprema en su dictamen 540-202-1ºFSUPR.P-MP-FN del 12 de octubre de 2023 al realizar el análisis del recurso refirió que por el principio de limitación recursal solo se

¹ Folio 79.

pronunciará en el extremo de la acusada Palma Atoche. Asimismo, opinó porque se declare haber nulidad en la resolución recurrida del 26 de mayo de 2023 que declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra la acusada Palma Atoche.

3.5. En atención a ello, esta Suprema Sala Penal en el Recurso de Nulidad 1085-2023/Nacional del 14 de noviembre de 2023 declaró haber nulidad en el auto del 26 de mayo de 2023 expedida por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada. La cual declaró extinguida por prescripción la acción penal incoada contra **Tania Renee Palma Atoche** por la presunta comisión del delito de terrorismo con agravantes en agravio del Estado; y, reformándola, declaró infundada la excepción de prescripción y dispuso que continúe el proceso según su estado.

Cuarto. Análisis de este Supremo Tribunal

4.1. Ahora bien, del análisis de los actuados esta Suprema Sala Penal detecta que el pronunciamiento contenido en el Recurso de Nulidad 1085-2020/Nacional es conforme a ley ya que el representante de la Procuraduría Pública especializada en delitos de terrorismo en su recurso de nulidad formalizado expresó agravios únicamente en el extremo de la procesada Tania Renee Palma Atoche. Sin embargo, también la Sala Penal Superior concedió, erróneamente, el recurso de nulidad en el extremo de la procesada **Ada Montufar Mendoza**.

4.2. En consecuencia, pues, esta Suprema Sala Penal concluye que el pedido de la Sala Penal Superior respecto al pronunciamiento en el extremo de la prescripción de la acción penal incoada contra la procesada Montufar Mendoza debe declararse no ha lugar al no existir causal de aclaración, integración o corrección en la resolución judicial expedida por este Supremo Tribunal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y la jueza de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon:

I. NO HA LUGAR la solicitud de pronunciamiento en el extremo de la prescripción de la acción penal incoada contra la procesada Montufar Mendoza.

II. ORDENAR que se devuelvan los actuados al Tribunal Superior de origen para los fines pertinentes y se archive el cuadernillo en esta instancia. **Hágase saber.**

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

GUERRERO LÓPEZ

ÁLVAREZ TRUJILLO

VRPS/taqw